Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO O LES SEA CANCELADO EL MISMO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2011/09/29
Publicación	2011/09/30
Vigencia	2011/09/30
Expidió	Instituto Estatal Electoral
Periódico Oficial	4923 Alcance "Tierra y Libertad"

REGLAMENTO PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO O LES SEA CANCELADO EL MISMO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

▸ DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objetivo del presente Reglamento es determinar el procedimiento de liquidación y destino de los bienes, cuando los partidos políticos pierdan su registro estatal o les sea cancelado el mismo ante el Instituto Estatal Electoral y/o decidan disolverse.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el presente Reglamento, establece y fija los lineamientos normas procedimentales, criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos, en el procedimiento de liquidación que será aplicable respecto de su patrimonio y destino del mismo.

Artículo 2.- Es atribución del Consejo Estatal Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 fracción XLI del Código Electoral para la Entidad, el dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- Para los efectos y fines del presente reglamento, se entiende por:

Código Electoral.- El Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Reglamento de Liquidación.- El Reglamento para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio de los partidos políticos que pierdan su registro o les sea cancelado el mismo ante el Instituto Estatal Electoral.
Reglamento de Fiscalización.- El Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación.
Consejo.- El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral.
Instituto.- El Instituto Estatal Electoral de Morelos.
Comisión de Fiscalización.- Órgano especializado del Consejo Estatal Electoral de carácter permanente, que tiene a su cargo la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña y de actividades relativas a educación, capacitación

política, investigación electoral socioeconómica política y tareas editoriales de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los periodos ordinarios y electorales, y en específico ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal, con la suma de las atribuciones que le confiere el artículo 119 del Código Electoral.

Secretaría Ejecutiva.- Órgano interno del Instituto Estatal Electoral, que forma parte del Consejo Estatal Electoral, que en lo general auxilia en la coordinación de dicho Órgano Colegiado, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de los órganos técnicos del citado instituto, con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio; con la suma de atribuciones que le confiere el artículo 122 del Código Electoral.

Dirección de Administración y Financiamiento.- Dirección de área de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, encargada de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos financieros y materiales de dicho instituto; con la suma de atribuciones que le otorga el artículo 126 del Código Electoral.

Dirección de Organización y Partidos Políticos.- Dirección de área de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, encargada de inscribir en el libro respectivo el registro de los partidos políticos, convenios de coalición y fusiones; de verificar las ministraciones que por financiamiento público corresponden a los partidos políticos con registro, llevando a cabo los trámites necesarios para que los aludidos institutos políticos, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho, con la suma de atribuciones que establece el artículo 124 del Código Electoral.

Secretaría Técnica.- Área que coadyuva con la Comisión de Fiscalización, en el procedimiento de fiscalización de los informes anuales, de campaña y precampaña que presentan los partidos políticos ante el Consejo Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y demás actividades que realiza la Comisión de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones.

Partidos Políticos.- Entidades de interés público, con acreditación o registro ante el Instituto Estatal Electoral.

Órgano de Finanzas.- Órgano responsable de la administración del patrimonio y encargado de la obtención de los recursos financieros generales de los partidos políticos o coalición.

Responsable del Órgano de Finanzas.- Persona(s) encargadas del Órgano responsable de la administración del patrimonio y encargado de la obtención de los recursos financieros generales, de los partidos políticos o coalición, facultado ante el Instituto Estatal Electoral para presentar veraz y oportunamente los informes financieros anuales ordinarios, de precampaña y campaña, del origen destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
Liquidación: Procedimiento en que se concluyen las operaciones pendientes del Partido Político; se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes que integran el patrimonio del partido político.
Auxiliares: Personal interno y/o externo especializado, para apoyar a la Comisión de Fiscalización en el procedimiento de liquidación del patrimonio de los partidos políticos.
Pérdida de registro: Declaratoria o resolución que emite el Consejo Estatal Electoral o la Junta General Ejecutiva respectivamente, que haya quedado firme, cuando un partido político pierde o le es cancelado su registro.
Partido político en liquidación: Partido político sujeto al procedimiento de liquidación una vez que quede firme la declaratoria de pérdida de registro o resolución con la sanción de cancelación de su registro por el Instituto.

▸ APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 4.- La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento de liquidación corresponde al Consejo Estatal Electoral y a la Comisión de Fiscalización.

Artículo 5.- El procedimiento de liquidación del patrimonio de los partidos políticos locales que pierdan su registro o les sea cancelado el mismo por el Instituto Estatal Electoral, dará inicio por mandato del Consejo Estatal Electoral una vez que la resolución de cancelación o pérdida de registro haya causado ejecutoria, por lo que el partido político deberá:

a) Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad;
b) Abstenerse de enajenar activos del partido político; y
c) Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo anterior con

independencia de que la Comisión de Fiscalización determine providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones.
d) Cumplir con las disposiciones que establece el presente reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Para efectos del presente Reglamento de liquidación, se consideran:

I.- Partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral; y
II.- Partidos políticos estatales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Estatal Electoral.

Artículo 7.- Los partidos políticos nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Estatal Electoral y hayan perdido el mismo, deberán hacer entrega de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento estatal al Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, si quedaran recursos económicos del financiamiento público estatal éste deberá ser reintegrado a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 del presente reglamento.

Artículo 8.- Los partidos políticos nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Estatal Electoral, en cuanto al patrimonio y financiamiento público estatal deberán ajustarse a lo dispuesto al procedimiento de liquidación que establece el presente reglamento.

▸ PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES

Artículo 9.- La Comisión de Fiscalización podrá auxiliarse del personal especializado interno o externo que se requiera al efecto, para llevar a cabo el procedimiento de liquidación.

Artículo 10.- La Comisión de Fiscalización y los Auxiliares deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el presente Reglamento le encomienden de conformidad con lo que determine la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral;
b) Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
c) Rendir los informes que la Comisión de Fiscalización determine;
d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones; y
e) Cumplir con las demás obligaciones que este Reglamento determine y las que otras leyes establezcan.

Artículo 11.- La Comisión de Fiscalización en un plazo de 45 días hábiles, deberá:

a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado para los efectos legales procedentes;
b) Determinar los montos de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas y con proveedores o acreedores a cargo del partido político en liquidación, mismos que deberán estar debidamente documentados, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
c) Llevar a cabo el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 del presente reglamento;
d) Determinar los recursos económicos con los que cuenta en el momento el partido político en liquidación;
e) Realizado lo anterior, se deberán determinar también las sanciones administrativas de carácter económico que, en su caso, hubieren sido impuestas por el Instituto al partido político involucrado;
f) Elaborar un Informe Final con el balance de liquidación del partido político de que se trate, para que la Comisión de Fiscalización lo presente ante el Consejo Estatal Electoral y se determine lo conducente, dicho informe deberá ser presentado en el Formato 1 del presente reglamento y deberá contener:

1. El antecedente de los procedimientos aplicados,
2. El monto de los recursos disponibles,
3. El monto de las obligaciones pendientes del partido político,
4. El detalle de las cuentas a favor del partido político,
5. El detalle de los activos con que cuenta el partido político.

g) Una vez aprobado el Informe Final con el balance de liquidación del partido político, el Consejo Estatal Electoral ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas si los recursos económicos así lo permiten, en el siguiente orden, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico que, en su caso, hubieren sido impuestas por el Instituto al partido político involucrado y que estén pendientes al momento de la liquidación; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, por antigüedad, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
h) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los partidos políticos que hayan perdido su registro deberán hacer entrega al Instituto Estatal Electoral, de los bienes muebles e inmuebles que adquirieron con financiamiento público estatal una vez que haya causado ejecutoria la pérdida del registro o cancelación del mismo, de conformidad al resultado del Informe Final del balance de liquidación del partido político;
Si quedasen recursos económicos disponibles se procederá conforme a lo establecido en el artículo 41 del presente reglamento.
Si los recursos económicos disponibles no alcanzan a cubrir las obligaciones pendientes determinadas, en base al resultado del Informe Final del balance de liquidación del partido político y la Lista Final que contenga el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de los créditos fijados, el Consejo Estatal Electoral podrá ordenar la venta de los activos es decir los bienes muebles e inmuebles con que cuente el partido político en liquidación.
El Informe Final presentado por la Comisión de Fiscalización, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento de Liquidación.

Artículo 12.- La Comisión de Fiscalización tomará en cuenta los informes anuales ordinarios del año inmediato anterior y el último informe de precampaña y campaña presentado por el Partido Político en liquidación para verificar la congruencia de la información que en su momento se le solicite al partido político.

Artículo 13.- La Comisión de Fiscalización designará a los Auxiliares que coadyuvarán con en el desarrollo de la visita de verificación, tomando en consideración las circunstancias aplicables.

Artículo 14.- La Comisión de Fiscalización ordenará una visita de verificación a las oficinas del partido político, los Auxiliares coadyuvaran durante el desarrollo del procedimiento de liquidación, la Comisión de Fiscalización establecerá el periodo de visita para llevar a cabo la revisión de documentos, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles y demás actividades que deban llevarse a cabo.

Artículo 15.- Corresponde al Partido Político en liquidación, proporcionar de manera inmediata toda la información y documentación que en su momento, le solicite la Comisión de Fiscalización o los Auxiliares, durante el procedimiento de liquidación.

Artículo 16.- En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Las resoluciones del Consejo Estatal Electoral serán impugnables conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- La Comisión de Fiscalización superará la limitación establecida por los secretos bancarios, fiscal o fiduciario establecidos por las leyes federales, con el apoyo del Instituto Federal Electoral.

▸ PÉRDIDA DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL Y PERIODO DE PREVENCIÓN

Artículo 18.- El partido político que decida disolverse, deberá notificar tal decisión al Instituto Estatal Electoral dentro de las setenta y dos horas siguientes de haberlo decidido. De no cumplir con dicha obligación, la Comisión de Fiscalización dispondrá de las medidas necesarias para retrotraer en lo posible, los efectos de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse.

Artículo 19.- A partir de la notificación señalada en el párrafo anterior, iniciará un periodo de prevención cuyo objetivo es tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político y los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceros frente al partido y finalizará el día en que se apruebe por el Consejo Estatal Electoral la declaratoria de pérdida de registro.

Artículo 20.- El periodo de prevención deberá desarrollarse de conformidad con las siguientes reglas:

a) Una vez recibida la notificación del partido político en donde comunica al Instituto su decisión de disolverse, para proteger los recursos del partido, la Comisión de Fiscalización, podrá solicitar al Consejo Estatal Electoral la contratación del personal especializado que se requiera al efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del presente reglamento;

b) En tanto, los dirigentes y el encargado del órgano responsable de la administración del patrimonio y los recursos financieros del partido político, así como los responsables de solventar las obligaciones contraídas por el partido político, pendientes por cumplir y reclamadas al término de su vigencia, llevaran a cabo el procedimiento de liquidación a que se refiere el presente reglamento;

c) En el periodo de prevención, serán obligaciones de los partidos políticos las siguientes:

I. Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad;

II. Abstenerse de enajenar activos del partido político; y

III. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo anterior con independencia de que la Comisión de Fiscalización determine providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones.

d) Durante el periodo de prevención, el partido político de que se trate podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización de la Comisión de Fiscalización, sean indispensables para su sostenimiento ordinario, para lo cual deberá ajustarse al procedimiento que establece el artículo 26 del presente reglamento;

e) El Instituto retendrá las ministraciones de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas, relativas a los meses siguientes a aquel en que se notifique la decisión de disolución;

f) La retención a que se refiere el párrafo anterior, también podrá utilizarse para compensar las sanciones administrativas de carácter económico que, en su caso, sean impuestas al partido político que perdió su registro por su disolución. Con los recursos anteriores, la Comisión de Fiscalización, registrará una reserva que será utilizada al momento de que el Consejo Estatal Electoral, emita la resolución que corresponda y dé lugar al cobro de la sanción requerida; y

g) El periodo de prevención concluirá al día siguiente de aquel en el que el Consejo Estatal Electoral apruebe la declaratoria de pérdida de registro del partido político disuelto;
h) Si quedara recursos económico alguno en las cuentas del partido político, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 41 el presente reglamento.

▸ DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 21.- El procedimiento de liquidación se llevará a cabo conforme a las bases establecidas en este Reglamento de liquidación y dará inicio una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento.

Todo lo no previsto en el presente Reglamento de liquidación será resuelto por la Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral en su caso.

Artículo 22.- De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción XII, del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral instruirá a la Comisión de Fiscalización para iniciar el procedimiento de liquidación al partido político que haya perdido su registro o le sea cancelado el mismo ante el Instituto Estatal Electoral, todas las operaciones que se realicen en lo sucesivo formarán parte del procedimiento de liquidación, para lo cual el órgano encargado de administrar las finanzas del partido una vez que la Comisión de Fiscalización lo mandate, deberá proceder a cancelar las cuentas bancarias que venía utilizando, con excepción de una cuenta la CBODE, (Cuenta Bancaria Órgano Directivo Estatal) dentro de las referidas por el artículo 41 del Reglamento de Fiscalización, la que será utilizada para realizar todos los movimientos derivados del citado procedimiento de liquidación. Todos los saldos de las demás cuentas bancarias deberán transferirse a la cuenta CBODE pero ésta podrá cambiar de número o institución, a juicio de la Comisión de Fiscalización.
La Comisión de Fiscalización podrá en todo momento, solicitar al partido político en liquidación información de las cuentas bancarias manejadas por el partido político, en las que se deposite el Financiamiento por cualquiera de las modalidades que establece el Código Electoral.

Artículo 23.- Independientemente de que la Comisión de Fiscalización lleve a cabo el procedimiento de liquidación del partido político, el Presidente o cargo equivalente

del partido político y el Responsable de la administración del patrimonio y encargado de la obtención de los recursos financieros generales del partido, en su momento, serán los responsables de presentar los informes anuales ordinarios, de precampaña o campaña, según sea el caso, en los plazos que para tal efecto se establezcan, así mismo, también serán los responsables de atender el procedimiento de fiscalización respectivo, hasta que concluya la última resolución de la autoridad electoral.

Artículo 24.- Los dirigentes, representantes y afiliados de los partidos políticos son responsables civil y penalmente de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25.- En cualquier caso, el partido político que hubiere perdido su registro se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Las obligaciones que deberán ser cumplidas por el partido político en liquidación son las siguientes:

a) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor o deriven del ejercicio de sus funciones hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo Estatal Electoral; y
b) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político, éstas serán cubiertas en base a las disposiciones establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento de liquidación;
c) Las establecidas en el Reglamento de Fiscalización, por lo que la Comisión de Fiscalización podrá solicitar la información y documentos en base a los formatos y demás disposiciones aplicables en el manejo de los recursos del partido político;
d) Las demás establecidas en el presente reglamento de liquidación.

Artículo 26.- Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables, para tal efecto, todo gasto posterior a la fecha de cancelación del registro del Partido

Político una vez que sea notificado respectivo acuerdo del Consejo Estatal Electoral, se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) Dentro de los siguientes 15 días hábiles, el partido político en liquidación deberá presentar un listado a la Comisión de Fiscalización sobre los pagos que haya que realizar para llevar acabo las actividades estrictamente indispensables, dicho listado deberá contener:

- Fecha,
- Nombre o razón social de la persona física o moral a la que se pretende realizar el pago,
- Concepto y justificación del pago,
- Importe, impuesto al valor desglosado, monto total a pagar,

b) Dicho listado deberá venir firmado por el Presidente o cargo equivalente del Partido Político en liquidación y firma del Responsable de la administración del patrimonio y encargado de la obtención de los recursos financieros generales del partido,

c) Se deberá acompañar una copia simple de la documentación soporte del gasto, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

d) A dicho listado se deberán anexar los estados de cuenta del mes en curso y del inmediato anterior, así como la conciliación correspondiente y la Balanza de Comprobación acumulada a último nivel con corte al mes en curso.

Asimismo, todos los ingresos y egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente, en términos del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 27.- Una vez recibido el listado la Comisión de Fiscalización en coordinación con los Auxiliares, revisará la documentación soporte verificará la viabilidad del pago e informará al partido político por escrito sobre la autorización de los mismos, en un plazo de 15 días hábiles.

Artículo 28.- El partido político en liquidación solo tendrá la posibilidad de entregar un listado a que hace referencia el artículo anterior.

Los dirigentes, administradores y representantes legales de los partidos políticos serán los responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por el Código, el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 29.- La Comisión de Fiscalización a través de los Auxiliares, se presentarán en el domicilio del Partido Político en liquidación, o bien, en las instalaciones del órgano de finanzas para reunirse con los responsables de dicho órgano y llevar a cabo la visita de verificación de documentos y de los bienes muebles e inmuebles, para realizar el Informe Final con el balance de liquidación del partido político, que presentará a la Comisión de Fiscalización y una vez aprobado se turnará al Consejo Estatal Electoral para los trámites conducentes.

Artículo 30.- La Comisión de Fiscalización informará por escrito al partido político en liquidación, la fecha, hora, lugar y periodo en el cual se llevará a cabo la visita de verificación a que se refiere el artículo anterior, de dicha visita se levantará acta circunstanciada firmada por los presentes.

El responsable del órgano de finanzas del partido político deberá elaborar el inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del Partido Político, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, y será el responsable de proporcionar los documentos e información que en su momento le solicité la Comisión de Fiscalización para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Artículo 31.- La Comisión de Fiscalización y los Auxiliares tendrán en todo momento acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y de las operaciones.

Artículo 32.- El partido político en liquidación, sus representantes, empleados o terceros que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con la Comisión de Fiscalización y los Auxiliares. En caso contrario, serán sujetos a los procedimientos establecidos en el Código Electoral. Si el partido político a través de sus funcionarios, empleados o terceros se opusieren u obstaculizaran el ejercicio de las facultades de la Comisión de Fiscalización, el Presidente del Consejo Estatal Electoral, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 33.- Los Auxiliares informarán a la Comisión de Fiscalización, de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones.

Artículo 34.- La Comisión de Fiscalización, verificará que el inventario de los bienes del partido político en liquidación, este debidamente elaborado siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político en liquidación deberá proporcionar el inventario actualizado y elaborado de conformidad con el formato 26 “IAA-BMEI” “Inventario Anual Actualizado de Bienes Muebles e Inmuebles” que establece el Reglamento de Fiscalización, así como las adquisiciones del ejercicio vigente, para este caso en particular, el partido político en liquidación deberá incluir el importe del valor de adquisición del bien mueble o inmueble, el cual deberá estar soportado con la copia de la documentación que avale el mismo.

Durante la verificación del inventario físico de los bienes del partido político, los Auxiliares coadyuvarán con la Comisión de Fiscalizción para llevar a cabo el levantamiento correspondiente y una vez levantado el mismo, el partido político será el responsable de mantenerlo en el estado y conservación en el que fue encontrado.

Se podrá incluir en dicho inventario evidencia fotográfica de los bienes muebles e inmuebles como referencia del mismo.
El Presidente o cargo equivalente del partido político en liquidación y el Responsable de la administración del patrimonio y encargado de la obtención de los recursos financieros generales del partido deberán firmar el inventario físico de los bienes del partido, sin que la falta de la firma invalide dicho documento.

Artículo 35.- La Comisión de Fiscalización con el apoyo de los Auxiliares designados, dispondrán de 45 días hábiles para llevar a cabo la visita de verificación, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización aprobará el Informe Final con el balance de liquidación del partido político, que deberá contener:

- La totalidad de los activos y pasivos del partido político;
- Una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo;

- Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago;
- Una relación actualizada de todos los bienes muebles e inmuebles del partido político; con la valoración del estado físico que guardan;
- Los recursos económicos disponibles en la cuenta bancaria del partido político en liquidación;
- La mención de las irregularidades encontradas durante el procedimiento de liquidación;
- La relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal de las personas a las cuales les debía el partido político, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos; y
- En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

El Informe Final con el balance de liquidación del partido político, además de lo antes citado, deberá contener lo dispuesto en el inciso f) del artículo 11 del presente Reglamento de liquidación.

Artículo 36.- La Comisión de Fiscalización una vez aprobado el Informe Final con el balance de liquidación del partido político, dentro de los 3 días hábiles siguientes lo presentará al Consejo Estatal Electoral, para la aprobación, en su caso, y trámites conducentes.

Artículo 37.- Los bienes muebles e inmuebles de los partidos políticos no podrán ser enajenados hasta en tanto no estén en posesión del Instituto Estatal Electoral, como lo determina el segundo párrafo del artículo 35 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 38.- El Presidente o cargo equivalente del partido político o quien gozó de la representación legal del otrora partido político, deberá entregar los bienes con la documentación original legal respectiva, quedando obligado a realizar los trámites de transmisión de la propiedad de los bienes muebles o inmuebles a favor del destinatario final determinado en el presente procedimiento de liquidación.

Artículo 39.- La venta de bienes muebles e inmuebles solo será procedente si los "Recursos Económicos Disponibles" no cubren las "Obligaciones Pendientes del Partido Político" y la venta de los mismos solo se podrá utilizar para cubrir dichos adeudos.

En caso de que los bienes muebles e inmuebles del partido político liquidado deban venderse se deberá realizar el avalúo de los bienes, la Comisión de Fiscalización determinará su valor de mercado mediante los mecanismos conducentes para tal efecto, evitando cualquier menoscabo en su valor, auxiliándose para ello de peritos valuadores.

El Consejo Estatal Electoral, podrá instruir al Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo el procedimiento para la enajenación de bienes de conformidad a los lineamientos establecidos por el Instituto Estatal Electoral para tal efecto.

Si de la venta de los bienes muebles e inmuebles del partido político una vez liquidada la Lista Final aprobada por el Consejo Estatal Electoral, quedasen recursos económicos disponibles, estos serán reintegrados a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado.
El Instituto Estatal Electoral abrirá una cuenta específica para el manejo de los recursos económicos derivados de la enajenación de los bienes muebles e inmuebles del partido político en liquidación.

Artículo 40.- Una vez aprobado el Informe Final con el Balance de liquidación del Partido Político, por el Consejo Estatal Electoral, en base al Resultado del mismo, instruirá a la Comisión de Fiscalización para publicar una lista con el detalle de los proveedores, acreedores, pasivos u otras obligaciones pendientes del partido político en liquidación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante la Comisión de Fiscalización para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva;

Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor;
II. La cuantía del crédito;
III. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; y
IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo; Transcurrido ese plazo, la Comisión de Fiscalización presentará al Consejo Estatal Electoral dentro de los 10 días hábiles siguientes para su aprobación la Lista Final que contenga el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento, misma que se deberá publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado y en el sitio web oficial del Instituto Estatal Electoral.

En base al Informe Final con el Balance de Liquidación del Partido Político, el Consejo Estatal Electoral acordará lo conducente, en el siguiente entendido:

Si el partido político en liquidación contara con “Recursos Disponibles”, el Consejo Estatal Electoral ordenará al partido político cubra el pago de las obligaciones de la Lista Final aprobada, utilizando el criterio establecido en el inciso g) del artículo 11 del presente reglamento.

Si el partido político en liquidación no contara con “Recursos Disponibles” para cubrir el pago de las obligaciones de la Lista Final aprobada, el Consejo Estatal Electoral ordenará en base a la viabilidad de la disposición de los recursos el cobro de las “Cuentas a Favor” y en caso de no ser viable ordenará la venta de los “Activos Fijos con que cuenta el Partido Político” en base a lo dispuesto por el artículo 39 del presente Reglamento.

Si una vez realizado lo anterior, las “Obligaciones Pendientes del Partido Político” no pudieran ser cubiertas el Consejo Estatal Electoral resolverá en tal sentido y acordará lo conducente.

La Comisión de Fiscalización supervisará que el pago de las "Obligaciones Pendientes del Partido Político" se realicen en base a la normatividad aplicable, por lo que podrá solicitar al partido político en liquidación copia simple o certificada de la documentación soporte de los pagos realizados.

El procedimiento descrito se deberá realizar una vez que hayan quedado firmes las sentencias recaídas a los recursos de apelación interpuestos con motivo de las resoluciones dictadas en la revisión de los informes anuales y de campaña del otrora partido político que hubiere perdido su registro.

Artículo 41.- En el caso de existir un saldo final positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Tratándose de "Recursos Económicos Disponibles", el partido político en liquidación emitirá cheque(s) a favor del la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, que serán entregados a la Comisión de Fiscalización, con la única finalidad de que los recursos sean transferidos a dicha Subsecretaría; y
b) Tratándose de bienes muebles o inmuebles, el Consejo Estatal Electoral remitirá a la instancia correspondiente en base a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 5 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes.

- SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 42.- La Comisión de Fiscalización fungirá como liquidador y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación de los Auxiliares, a así como de los actos realizados por el partido político en liquidación, respecto a la administración de sus recursos.

Artículo 43.- La Comisión de Fiscalización tendrá, con independencia de las facultades establecidas en el Código Electoral y la normatividad aplicable, las siguientes:

a) Solicitar a los Auxiliares los documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación;

b) Solicitar a los Auxiliares la información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño; y
c) En caso de que, en virtud de los procedimientos de liquidación, se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión de Fiscalización, ésta solicitará al Consejo Estatal Electoral que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

La Comisión de Fiscalización informará al Consejo Estatal Electoral, sobre el avance del procedimiento de liquidación si éste tardare más de seis meses en concluir.

▸ DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44.- La aplicación de este Reglamento es independiente de las responsabilidades que puedan, en su caso, exigirse a la Comisión de Fiscalización, los Auxiliares, el dirigente del partido político, los candidatos, precandidatos o los responsables del órgano de finanzas del partido político y de las obligaciones que éstos tengan durante el procedimiento de liquidación y destino de los bienes, frente a otras autoridades.

Artículo 45.- La interpretación del presente Reglamento será atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Las situaciones comprendidas en el presente Reglamento, podrán ser determinadas por la Comisión de Fiscalización o el Consejo Estatal Electoral.

▸ TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 46.- La información relacionada con los procedimientos de liquidación será pública en el momento en que el Consejo Estatal Electoral apruebe el Informe Final que presente la Comisión de Fiscalización y éste cause ejecutoria.

Artículo 47.- Los Consejeros Electorales que no integran la Comisión de Fiscalización, podrán asistir a las reuniones que lleve a cabo la Comisión de Fiscalización en relación al procedimiento de liquidación de algún partido político.

Artículo 48.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Así por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día veintinueve de septiembre del año 2011.

CONSEJERO PRESIDENTE
ING. OSCAR GRANAT HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ
LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO
DR. MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CRUZ
C. RUBÉN JIMÉNEZ RICÁRDEZ
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. SALVADOR BENÍTEZ RODRÍGUEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
C. ANGÉLICA MARÍA VALADEZ SÁNCHEZ
PARTIDO DE TRABAJO
LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO
CONVERGENCIA
LIC. DIANA GARCIA MORALES
PARTIDO NUEVA ALIANZA
C. FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
RÚBRICAS.

Aprobación 2011/09/29
Publicación 2011/09/30
Vigencia 2011/09/30
Expidió Instituto Estatal Electoral
Periódico Oficial 4923 Alcance "Tierra y Libertad"